

**OREPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**202100329-00**, informando que i) dentro del término legal el ejecutado no propuso excepciones, ii) obran respuestas a los oficios de embargos por las entidades financieras la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur y iii) la parte actora allegó el pago respectivo de registro. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante las respuestas emitidas por los bancos BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, FALABELLA, BOGOTÁ, COLPATRIA, DAVIVIENDA, AGRARIO y POPULAR, igualmente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sura, para los fines pertinentes, al efecto a continuación encontrará el link del expediente digital:

**[11001310501520210032900](#)**

**SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, en atención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo consagran los términos del inciso primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

**Por secretaria practíquese**, la respectiva liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de dos **(02) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022.**

Finalmente, observa el Despacho que la parte actora, allegó unos soportes de pago que indica obedecer al registro de las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50N-20103552 y 50N-20542147 ordenadas mediante auto del 15 de diciembre de 2021, sin embargo no existe certeza para este estrado que dichos soportes efectivamente hayan sido cancelados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, donde se encuentran registrados dichos inmuebles.

Por lo que se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que informe sobre las medidas que ha adelantado con el fin de aplicar la medida de embargo ya indicada y que le fue comunicada mediante oficios 033 034 del 2022, toda vez que a la fecha no obra respuesta sobre dicho asunto en

el proceso, igualmente indique si en efecto la parte actora ya realizo los pagos respectivos para el registro de las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **05 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eda07d2c40f7d16a8f7b04fac61607c4add83f9809e649e0f8cc84d71e30be1**

Documento generado en 02/12/2022 05:27:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**